

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE 000061
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0009-22
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-FA/2022

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0046RN2022 de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección al [REDACTED] en la UMA denominada [REDACTED], Ubicada en terrenos del Municipio de [REDACTED], Estado de Zacatecas en las coordenadas geográficas siguientes: 22°30'18.62" de latitud norte y 103°16'45.98" de longitud Oeste, por recibida el acta de inspección número RN0046/2022 de fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, en cumplimiento de la orden de inspección no. ZA0046RN2022 de fecha primero de septiembre del dos mil veintidós, y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General de Vida Silvestre ni de su Reglamento.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el siete de septiembre del dos mil veintidós primero de diciembre del dos mil veintuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0045/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.
- 4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que el C. [REDACTED] no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico, ni de sus Reglamentos.

CONSIDERANDO

- I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFFA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.
- II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0046/2022 de fecha primero de septiembre del dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.3/0009-22
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-FA/2022

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE
OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION. -----

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: 22° 30' 18.62" de latitud Norte y 103° 16' 45.98" de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

La presente visita de inspección tiene como objeto:

La visita tendrá por objeto: Verificar física y documentalmente que el titular o Representante Legal de La UMA "[REDACTED]" ubicada en terrenos del Municipio de [REDACTED], Zacatecas, con clave de Registro SEMARNAT-UMA-EX-[REDACTED], haya dado cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el **Oficio [REDACTED], de fecha 24 de Noviembre de 2021**. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley

Las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el **Oficio [REDACTED] de fecha 24 de Noviembre de 2021**, se mencionan a continuación:

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

La UMA denominada "[REDACTED]" tiene aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Plan de Manejo y autorizado el Registro para el establecimiento de la UMA, ubicada en terrenos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, cuenta con Clave de Registro SEMARNAT-UMA-EX - [REDACTED] Tipo de aprovechamiento Extractivo, y con una superficie autorizada de 424 hectáreas.

- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre (LGVVS), en el que la tasa solicitada es menor a la renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento.

Para la temporada de caza 2021-2022, se le autoriza a la UMA [REDACTED] a el aprovechamiento de 3 venados, 6 jabalíes y 6 Guajolotes Silvestres mediante el **Oficio SGPA/DGVVS/09218/21, de fecha 24 de Noviembre de 2021**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0009-22
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-FA/2022

- El “Titular” de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su habitat.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia, así como de la testigo de la presente acta. La persona con quien se entiende la diligencia tiene el cargo de representante legal de la UMA

- No se permite el aprovechamiento de crías o hembras visiblemente preñadas (Art. 95 de la LGVS), de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).

Hasta el momento de la presente visita de inspección a decir de la persona con quien se entiende la diligencia no se ha aprovechado ningún ejemplar con dimorfismo sexual ni de ejemplares hembras de vida silvestre.

- La presente autorización de aprovechamiento extractivo le permite a su titular adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar (Arts. 3, Fracc. XXX, 51 de la Ley General de Vida Silvestre), siendo éste el cintillo de cobro cinético y previo pagos de los derechos correspondientes 8art. 194, Fracc. F-1 de la Ley Federal de Derechos), para lo cual deberá acudir a la oficina distribuidora y será válido únicamente si ha sido llenado y sellado en la misma. Así mismo para la obtención del sistema de marcaje (cintillos de cobro cinético), el o los titulares y/o representante(s) legal (es) de la UMA, deberán presentar a la oficina distribuidora, el original vigente o copia certificada de la autorización de aprovechamiento extractivo emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.

El visitado exhibe en éste momento el Oficio [REDACTED], de fecha 24 de Noviembre de 2021, en el cual se menciona que para la temporada 2021-2022 se autoriza para su aprovechamiento lo siguiente:

NOMBRE COMUN (Nombre científico)	ÉPOCA HABIL	CANTIDAD DE EJEMPLARES	
		NÚMERO	LETRA
VENADO COLA BLANCA (Odocoileus virginianus)	CUARTO VIERNES DE NOVIEMBRE DE 2021 AL TERCER DOMINGO DE FEBRERO DE 2022	03	TRES
PECARI DE COLLAR (Pecari tajacu)	TERCER VIERNES DE AGOSTO DE 2021 AL ULTIMO DOMINGO DE MAYO DE 2022	06	SEIS
GUAJOLOTE SILVESTRE (Meleagris gallopavo)	PRIMER VIERNES DE MARZO DE 2022 AL SEGUNDO DOMINGO DE MAYO DE 2022	06	SEIS



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0009-22
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-FA/2022

Para la temporada de caza 2021-2022 se solicitaron los Tres Cintillos de cobro cinegético autorizados para Venado Cola Blanca, folios 54492, 54493 y 54494, Para Pecari de Collar se solicitaron los Seis Cintillos de cobro cinegético autorizados folios 54495, 54496, 54497, 54498, 54499 y 54500 y Para Guajolote Silvestre se solicitaron los Seis cintillos autorizados, folios 54501, 54502, 54503, 54504, 54505 y 54506, los cuales fueron otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la subdelegación de Gestión para la protección ambiental mediante oficio DFZ152-200/21/1525, de fecha 16 de Diciembre de 2021 (Anexo a la Presente), de los folios anteriores no se utilizó ningún cintillo para ninguno de los ejemplares de vida silvestre autorizados.

Al momento de la presente visita de inspección el visitado exhibe los cintillos no utilizados. (se anexan Copias)

- La exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la presente autorización, quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 53, segundo párrafo y 55 de la LGVS.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia y la testigo por él designada.

- El sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es personal e intransferible y sólo podrá ser portado por el titular de la autorización, sus empleados o en su caso el Prestador de Servicios de Aprovechamiento vía la Caza deportiva y deberá anotarse el nombre del cazador al momento de abatirse la presa y colocar el marcaje en el mismo momento; señalando en el reverso la fecha de cobro y la firma de quien marca la presa

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia y la testigo por él designada a lo que mencionan de viva voz que conocen que el sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es personal e intransferible.

Al momento de la presente visita de inspección el visitado exhibe en original todos los cintillos mismos que no fueron utilizados, además exhibe el oficio [REDACTED] de fecha 16 de diciembre de 2021, donde la SEMARNAT hace entrega de 3 cintillos para Venado Cola Blanca, 6 para Jabalíes y 6 cintillos para Guajolote silvestre al C. Abraham Sabag Martínez, titular y representante legal de la UMA. (Documento anexo a la presente)

- El sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es válido solo durante la temporada indicada.

Los visitados manifiestan de viva voz que están enterados de este punto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: ABRAHAM SABAG MARTINEZ
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.3/0009-22
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-FA/2022

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados de conformidad con el Art. 122 Fracciones XV y XVI de la LGVS.

Los visitados manifiestan de viva voz que están enterados que Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados.

- El uso del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es por única ocasión o evento de caza deportiva y aplicará sólo durante la temporada vigente.

Los visitados manifiestan de viva voz que están enterados de este punto.

- Es obligación del titular de la UMA expedir de manera adjunta al (los) cintillo(s) de cobro cinegético la nota de remisión o factura la cual deberá contener:
 - a). El número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
 - b). Los Datos del predio en donde se realizó,
 - c). La especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados;
 - d). La tasa autorizada y el nombre de su titular,
 - e). Así como la proporción que de dicha y tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

Lo anterior en los términos de lo establecido en el artículo 51 de la LGVS y artículo 53 de su reglamento.

Lo anterior de hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia y la testigo por él designada, así mismo manifiesta de viva voz que esta temporada no se utilizó ningún cintillo de cobro, ya que para el lugar donde se ubican los terrenos de la UMA existe bastante inseguridad, razón por la cual ningún cazador contrato los servicios de la UMA.

- Es obligación del titular de la presente autorización que de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el informe anual de Actividades en los meses de abril a Junio, asimismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos en dicho informe se le solicitara describir y anexar lo siguiente:
 - a). El número de ejemplares aprovechados por especie (por cazador)
 - b) El folio del sistema de marcaje utilizado (Cintillo de cobro Cinegético).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0009-22
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-FA/2022

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- c) Copia de las notas de remisión o facturas emitidas y amparadas en la autorización dd aprovechamiento que se reporta.

Así mismo dicho informe, adicionalmente podrá ingresar de manera electrónica (CD, USB u otro medio)

La persona con quien se entiende la diligencia en éste momento exhibe el informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. Formato SEMARNAT-08-031, con sello de recibido por la SEMARNAT y por la PROFEPA, el día 03 de Agosto de 2022, en dicho documento se mencionan los indicadores de éxito, entre los que se mencionan: Logros técnicos, económicos y sociales. Entre los que destacan: que la conservación es parte del éxito de la UMA, por lo que se han implementado acciones como ajustar la carga animal a 17 hectáreas por unidad animal al año, esto significa que existe alimento para 17.6 UA/300 ha/año. Así se tendrá alimento suficiente para la fauna silvestre que habita en el predio, cabe mencionar que en el año 2021, se agregó una superficie de 124.95 hectáreas, aumentando la superficie de la UMA Agua Vendita y se han realizado 10 días de vigilancia con la finalidad de presenciar incidentes naturales.

- Para el caso de especies en las que el límite de posesión es mayor a uno y caso particular de especies migratorias (palomas y aves acuáticas), el titular del aprovechamiento podrá solicitar de manera adicional el sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinagético), en caso de no haber completado los límites establecidos y al contar con ejemplares remanentes de la cuota inicial autorizada.

El visitado manifiesta de viva voz que están enterados que para el caso de especies en las que el límite de posesión es mayor a uno y caso particular de especies migratorias (palomas y aves acuáticas), el titular del aprovechamiento podrá solicitar de manera adicional el sistema de marcaje

- Tomando en consideración que la especie de Marrano Alzado (Sus scrofa), es considerada una especie exótica invasora (DOF 07/12/2016), se ha excluido del calendario de épocas hábiles para aprovechamiento vía la caza deportiva y su manejo estará determinado por los programas de control y erradicación que se implementen en cada Entidad del País, para lo cual se solicita la participación de los titulares y responsables técnicos de cada UMA, para reportar cualquier evidencia de la presencia de la especie dentro o en las inmediaciones de la UMA, debiendo llenar el formato anexo y enviar las copias necesarias al correo electrónico indicado en dicho formato o en su caso anexarlas en el informe anual de actividades.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la visita y la testigo por el designada.

X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.3/0009-22
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-FA/2022

- Atender las disposiciones técnicas administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la visita y la testigo por él designada.

NOTA: En el oficio número [REDACTED] de fecha 24 de noviembre de 2021, se menciona que la UMA Agua vendita tiene una superficie autorizada de 424 hectáreas, y anteriormente esta UMA contaba con una superficie autorizada de 300 hectáreas, por lo que en este momento exhibe el oficio No. [REDACTED], de fecha 25 de junio de 2021, donde la SEMARNAT autoriza la ampliación y la superficie existente para que se actualice en una superficie total de 424.95 hectáreas para el predio [REDACTED], dentro del registro de UMA. SEMARNAT-UMA-EX-[REDACTED]. (Se anexa a la presente).

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] no es infractor de la Ley General de Vida Silvestre ni de su Reglamento, toda vez que dio cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el oficio No. [REDACTED] de fecha 24 de noviembre de 2021, respecto al aprovechamiento cinegético, mismas que fueron verificadas en cada uno de sus puntos, dando certeza que aun cuando no se realizó el aprovechamiento de Las especies autorizadas lo que quedó asentado e informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante su informe anual de actividades, se respetaron los lineamientos de la autorización sujetándose al cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, presentó el sistema de marcaje consistente en los cintillos de cobro cinegético en original y sin utilizar, otorgados por la SEMARNAT y manifestó conocer las restricciones de uso para dicho sistema, en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No ZA0045RN2022 de fecha primero de septiembre del dos mil veintidos y acta de inspección No. RN0045/2022 de la misma fecha, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Toda vez que no se desprende irregularidad alguna que pudiera actualizar algún supuesto de infracción de los previstos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, se determina no iniciar Procedimiento Administrativo en contra del inspeccionado.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No. ZA0046RN2022 de fecha primero de septiembre de dos mil veintidos y acta de inspección No. RN0046/2022 de fecha siete de septiembre de dos mil veintidos por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0009-22
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-FA/2022

cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsula A. García de esta ciudad capital.

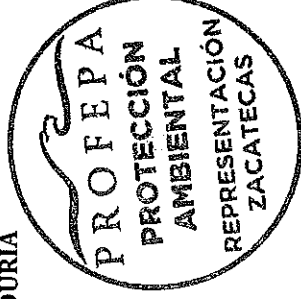
CUARTO.- Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

[Firma manuscrita]

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica

Nombre: Lic. Sandra Irujoa Guillén Vázquez
Cargo: Subdelegada Jurídica